

INDICE

CAPÍTULO I: DE LA APYMA

- DENOMINACIÓN
- DOMICILIO SOCIAL y ÁMBITO TERRITORIAL,
- FINES y ACTIVIDADES
- DURACIÓN

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS

- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA
- DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS
- DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS.
- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA SOCIA.
- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN
- ASAMBLEA GENERAL.
- ACUERDOS.
- VOTOS.
- JUNTA DIRECTIVA .

CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VI:DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTOS.

DISPOSICION ADICIONAL.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN-

Con el nombre de Asociación de Padres y Madres Hermanas Úriz Pí del “CPEIP Hermanas Úriz Pi” se constituye esta Asociación

Esta Asociación se constituye en Sarriguren-Valle de Egües, una asociación al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL-

El domicilio social se fija en Avda. Jorge Oteiza,6. 31621 Sarriguren; no obstante podrá efectuarse el cambio del mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General, teniendo que comunicarlo al Gobierno de Navarra.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

ARTÍCULO 3º. FINES Y ACTIVIDADES

La finalidad de la APYMA HERMANAS URIZ es la de canalizar la participación organizada y colectiva de las familias en el Centro Escolar, en coordinación con el resto de la Comunidad Educativa (equipo directivo, profesorado, personal no docente, Ayuntamiento): Asesorando y orientando sobre cuestiones que inciden directamente en la relación de las familias con el centro; reivindicando una educación pública de calidad; defendiendo los derechos de las familias y del alumnado; generando espacios socioeducativos, corresponsabilizándose de actividades que propician la cohesión social de la Comunidad Escolar; participando en el Consejo Escolar del Centro u otros órganos o espacios de participación que se generen en el ámbito de territorial en que se suscribe. e acuerdo siempre a los Estatutos, a lo acordado en los órganos competentes y a la Legislación vigente.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o tutelados.
- Fomentar la relación de los Padres o Tutores con la Dirección y los profesores del Centro en todas aquellas cuestiones relacionadas con la educación y formación de los alumnos.
- Colaborar en las actividades educativas del centro.
- Promover y asistir a las familias del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro
- Facilitar la representación y participación de las familias del alumnado en el Consejo Escolar.
- Velar por la calidad de la enseñanza impartida en el CPEIP Hermanas Úriz Pi

ESTATUTOS APYMA HERMANAS ÚRIZ PI DEL CPEIP HERMANAS ÚRIZ PI

- Promover y facilitar las actividades del Centro, en especial las de carácter artístico, cultural, deportivo, social, medioambiental y de más actividades extraescolares.
- Promover la integración, convivencia y respeto a las diferentes opciones lingüísticas, culturales, ideológicas y religiosas que conviven en el Centro.
- Cualquiera otra iniciativa de índole semejante a las anteriores.

La organización de las acciones necesarias para el cumplimiento de estos objetivos está sujeta a la colaboración de las personas socias de la APYMA para su puesta en marcha y correcto funcionamiento.

Todas las actividades de la Asociación se aprueban por la Asamblea. Si la Junta, puntualmente estableciera por urgencia o por otra razón importante la realización de alguna actividad, se dará cuenta de ella en la siguiente Asamblea General, para que se decida ratificarla o no.

ARTÍCULO 4 °. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decidiese la Asamblea General convocada a este fin, en Sesión Extraordinaria.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5 °. ADQUISICION DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Para ingresar en la Asociación como asociado/a de pleno derecho, son requisitos necesarios y suficientes ser padre, madre o tutor/a de cualquier menor matriculado en el CPEIP Hermanas Úriz Pi.; aceptar los estatutos vigentes, solicitarlo voluntariamente y abonar la cuota correspondiente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- Asistir a cuantos actos organice la Asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegida para los órganos de representación.
- Recibir información de todos los acuerdos importantes adoptados por la Junta y/o Asamblea General, de su estado de cuentas, Actas de las juntas, de las acciones desarrolladas, así como de aquellas cuestiones que afecten directamente a los fines y objetivos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación.

ESTATUTOS APYMA HERMANAS ÚRIZ PI DEL CPEIP HERMANAS ÚRIZ PI

- Presentar sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva para que las canalice, si lo considera oportuno, factible y están sujetas a los presentes Estatutos.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Todo acceso a la documentación de la Asociación se hará con sometimiento a la normativa reguladora de los datos de carácter personal y aquella que regula la protección de menores.

ARTÍCULO 7 °-DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

- Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de los Estatutos y cumplir con las obligaciones que resulten del resto de las disposiciones estatutarias
- Acatar y cumplir los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- Pagar la cuota establecida para el funcionamiento de la APYMA. En casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá dispensar de esta obligación.
- Colaborar en las acciones organizadas por la APYMA e implicarse en su organización y puesta en marcha.
- Asumir tareas y funciones en las acciones socioeducativas organizadas por la APYMA en las que participen sus hijas, hijos o menores bajo su tutela.
- Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación

ARTÍCULO 8 °- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

La pérdida de la condición de persona socia se dará por las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

ARTÍCULO 9 – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Funcionamiento interno.

- En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General que se celebre.
- Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III

ARTÍCULO 9° ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

La Asamblea General de socios, como órgano supremo.

La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

ARTÍCULO 10° ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación. Pueden participar las personas socias en pleno uso de sus derechos o personas autorizadas que las representen, debiendo tener estas últimas la condición de personas socias de la Asociación.

Para dar validez de la constitución de la Asamblea, es imprescindible la presencia del Presidente/a y Secretario/a o de las personas que le sustituyan.

La Asamblea General se reunirá con carácter obligatorio una vez al año. Una dentro del primer trimestre del curso escolar; y con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole o importancia del asunto, o a petición del 10 % de las personas socias, formulada por escrito, y en todos aquellos supuestos previstos por la Ley.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Para la Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar con un plazo de 5 días

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de las personas convocadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir quince minutos.

ARTÍCULO 11°-ASAMBLEA GENERAL -

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar el plan general anual de actuación de la Asociación.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva
- Ratificar la admisión y expulsión de personas socias, acordadas por la Junta Directiva.
- Aprobar la incorporación en Federaciones o el trabajo en red con otras asociaciones afines.
- Determinar la postura de la APYMA como representante de las familias socias en temas que afecten directamente a la organización del Centro Escolar y requieran el voto, afirmativo o negativo, de la Asociación.
- Establecer y modificar la cuota.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar o rechazar propuestas, remitidas a la Junta, por personas socias relativas a nuevos proyectos para su desarrollo en el siguiente curso escolar.
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación.
- Todas las demás facultades que se deriven de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto

ARTÍCULO 12º - ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 13º-VOTO-

Las personas socias podrán ejercer su derecho a voto mediante los siguientes procedimientos:

- Voto presencial en la asamblea
- Voto delegado: La persona socia que desee delegar su voto en otra persona socia tendrá que poner en conocimiento de la Junta su ausencia, recoger y rellenar correctamente el

documento correspondiente voto delegado. Una persona socia no podrá representar más de 2 votos delegados.

- Voto depositado: La persona socia deberá depositar en la urna correspondiente su voto según las indicaciones que la Junta Directiva haya determinado.

ARTÍCULO 14º LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la APYMA. Las personas que la componen deben ser socias, mayores de edad y estar al corriente de las obligaciones dispuestas en los Estatutos y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos con la legislación vigente (Art. 11.4 LO 1/2002).

Los cargos serán los siguientes:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Un número de vocales a determinar por la Asamblea

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de **DOS** años, pudiendo presentarse a la reelección al final de su mandato.

Las personas que hubieran agotado el plazo de mandato podrán ostentar su cargo hasta que en la Asamblea vuelvan a ser elegidas o se elija a otra persona que la sustituya.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Causas de cese:

- Por finalización del plazo.
- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por Incumplimiento de las obligaciones de su cargo. El cese debe llevarse a cabo mediante propuesta del Presidente y toma de acuerdo en la Junta, previa audiencia del interesado. Dicha sanción deberá ser informada en la primera Asamblea General que se celebre.

La elección de cargos se hará siempre mediante sufragio libre y secreto de las persona socias o sus representantes.

Todos los cargos serán voluntarios y gratuitos.

ARTÍCULO 15º- REUNIONES DE LA JUNTA

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes. También podrá reunirse por iniciativa de tres miembros de la Junta, de la Presidencia o de Dirección del Centro.

Para dar validez a la constitución de las reuniones de la Junta Directiva, es imprescindible la presencia del Presidente/a y Secretario/a o de las personas que le sustituyan.

A estas reuniones podrán asistir, cuando al menos el 40% de la Junta Directiva lo considere oportuno, personas socias que asuman responsabilidades concretas en alguna de las acciones organizadas por la APYMA y faciliten el trabajo de la Junta. Tendrán voz, pero no voto a la hora de tomar decisiones.

También podrán asistir a estas reuniones, siempre que sea acordado por un 40% de los miembros de la Junta Directiva, los representantes de las Comisiones (bien de todas o bien sólo de aquella o aquellas sobre las que se vayan a tratar diferentes asuntos en la reunión).

A petición propia o por iniciativa de la Junta Directiva, también podrá acudir a estas reuniones, de manera puntual, el Director o Directora del Centro Escolar.

ARTÍCULO 16º-ACUERDOS-

Los acuerdos de la Junta Directiva deben ser aprobados por mayoría simple. No serán computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, decidirá quién ostente la Presidencia.

Los votos serán a mano alzada y se transcribirá en el acta el voto realizado por cada una de las personas que componen la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones y tareas de la **JUNTA DIRECTIVA** son las siguientes:

- Representar a la Asociación.
- Gestionar la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- Resolver sobre admisión y baja de las personas socias.
- Administrar los fondos de la Asociación y responsabilizarse de su contabilidad.
- Rendir cuentas a la Asamblea del estado de cuentas de la Asociación, para su aprobación, y presentar las memorias de actividades realizadas cada año.
- Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día de las mismas
- Ordenar pagos y cobros de cuotas ordinarias y extraordinarias
- Mantener contacto con la dirección del centro, profesores y Delegados de Curso y servicios del colegio.

ESTATUTOS APYMA HERMANAS ÚRIZ PI DEL CPEIP HERMANAS ÚRIZ PI

- Representar a las personas socias en los órganos de gestión del Centro (Consejo Escolar, Comisiones, etc) u otros órganos o espacios de participación que se generen, y velar por los intereses de la mayoría.
- Crear y nombrar cuantas comisiones se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- Mediar en los conflictos que pudieran surgir en las diferentes comisiones, delegaciones o Juntas de Gobierno que se creen.
- Y en general, ejercer todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente será sustituido/a por el Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 18º- PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las atribuciones de la **PRESIDENTA** o **PRESIDENTE** son las siguientes:

- Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el Orden del Día, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma documentos, acuerdos, actas y correspondencia relacionada con la Asociación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Tesorera o Tesorero, la disposición de los fondos de la Asociación.
- Delegar su representación en algún miembro de la Junta Directiva.
- Adoptar cualquier medida de urgencia que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º -VICEPRESIENTE/A-

Compete al **Vicepresidente/a** asumir las funciones de la Presidencia, por ausencia o delegación de quien la ostente.

ARTÍCULO 20º-SECRETARIO/A-

Compete al Secretario/a:

- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- Responsabilizarse del Libro de Registro de las personas socias
- Extender certificados.

ESTATUTOS APYMA HERMANAS ÚRIZ PI DEL CPEIP HERMANAS ÚRIZ PI

- Gestionar documentación: comunicación de acuerdos, inscripciones en Registros, etc.
- Llevar la correspondencia, correos, etc.
- Asistir al Presidente en la redacción del orden del día y redactar la memoria anual.
- Preparar los asuntos y expedientes que se hayan de discutir en las juntas.

ARTÍCULO 21º-TESORERO/A-

Son funciones de la **Tesorera/o** aquellas derivadas del control y funcionamiento económico de la Asociación:

- Llevar la contabilidad.
- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad
- Redactar y presentar los presupuestos, balances y estados de cuentas.
- Ordenar el cobro de cuotas y matrículas
- Autorizar, junto con la Presidenta o Presidente la disposición de los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 22º-VOCALES-

Las y los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como representar a la comisión o comisiones que se le encomiende.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva constituye una de las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe. Los miembros deben justificar ante la Presidenta o Presidente su ausencia.

ARTÍCULO 23º-COMISIONES-

Para el logro de las finalidades establecidas, la Asociación se constituye en Comisiones, con al menos dos personas socias colaboradoras responsables de su dinamización. Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Anualmente cada comisión elaborará un Plan General Anual que deberá ser presentado a la Junta Directiva donde se recojan los fines y objetivos de cada comisión, y ésta, a su vez los elevará y cometerá a la aprobación de la Asamblea General.

Cada comisiones será responsabilidad del miembro de la Junta que se designe y cumplirán el funcionamiento interno vigente, que se renovará automáticamente salvo modificación propuesta, tratada y aprobada por la Junta Directiva.

Y cualquier otra comisión, que a propuesta de personas socias, sea aprobada en Asamblea General según los criterios establecidos en el funcionamiento interno vigente.

Los socios colaboradores en las distintas comisiones, por el mero hecho de colaborar, no son miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 24º-REGIMEN ECONÓMICO-

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 25º-RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS-

Los bienes de la Asociación, estarán formados por los inmuebles y los muebles que puedan recibir o adquirir, careciendo de patrimonio fundacional. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes ingresos;

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General tendrán carácter familiar.
- Los donativos, subvenciones y otras aportaciones que reciban y que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- Los intereses, fondos, rentas y productos de los fondos anteriores.
- Los beneficios de cuotas, cuantos actos, espectáculos, rifas, etc, efectúe la Asociación.

El límite del presupuesto previsto en la Asociación será aprobado anualmente.

Los presupuestos de la Asociación se realizarán por ejercicio coincidente con el curso escolar. En caso de necesidad, podrán aprobarse presupuestos extraordinarios.

ARTÍCULO 26º-CONTROL ECONÓMICO-

El régimen de Contabilidad y Documentación previsto para el control de la gestión económica será:

- El Libro de Contabilidad
- Libro actualizado de personas socias
- Actas de las reuniones y Asambleas.
- Memoria anual de actividades que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO V

ARTÍCULO 27º-DISOLUCION-

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por mayoría absoluta de los presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a propuesta de las dos terceras partes de las personas socias.
- Por cierre del Centro Escolar.
- Por sentencia judicial.

ESTATUTOS APYMA HERMANAS ÚRIZ PI DEL CPEIP HERMANAS ÚRIZ PI

Decidida la disolución, la Junta Directiva, en funciones en ése momento, actuará en comisión liquidadora, con toda suerte de facultades para adoptar las medidas precisas en orden a la extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Los bienes que quedaran como remanente, si los hubiere, se destinarán a la compra de materiales fungibles para el Centro CPEIP Hermanas Úriz Pi, y/o alguna entidad de tipo benéfico docente.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 29º-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS-

La Modificación de estos Estatutos podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria con la mayoría que se establece en el artículo 11º, a propuesta de:

- La Junta Directiva.
- Del 10% de las personas socias.

Con

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos tomados válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo